

RADICADO: 2019 - 00391

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 28 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto de fecha 21 del mismo mes, mediante el cual se requería a la apoderada judicial de la parte demandada a fin de que manifestará si desistía de las pruebas solicitadas, ello al observarse que no se oponía a la pretensión principal y así poder proferir sentencia anticipada conforme a lo señalado por el Art. 278 numeral 2° del C.G.P. Oportunamente lo hizo, manifestando no desistir de la práctica probatoria para proferir sentencia anticipada.

Dejo así mismo constancia informando a la señora Juez que el suscrito trato de comunicarse con la apoderada judicial de la señora Carmenza Amaya, a fin de exponerle que lo que se busca con el presente proceso es decidir los efectos personales y no patrimoniales que serán discutidos con posterioridad a la sentencia que se profiera dentro del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, sin que fuere posible comunicación alguna con la misma.

Armenia Q, Octubre 9 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Trece de Octubre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada, señora Carmenza Amaya, se tiene que dicha profesional manifiesta no estar de acuerdo con la parte patrimonial, desconociendo que en el presente asunto por tratarse de proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado entre los señores Diomer García Ruiz y Carmenza Amaya, solo toca EFECTOS PERSONALES mas no patrimoniales, ya que estos son aspectos que se discuten en la etapa de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Por lo anterior procederá el despacho a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, Carmenza Amaya, procede el despacho en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el Art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, a señalar el día **25** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a las **9.A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO,

envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, DIOMER GARCIA RUIZ, y demandada, CARMENZA AMAYA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose interrogatorio de parte para ser absuelto por la señora CARMENZA AMAYA, para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder (Folios 3 y 4).
2. Fotocopia Auténtica Registro Civil de Matrimonio (Folio 13).
3. Fotocopia Auténtica Registro Civil de Nacimiento del demandante (Folio 15).
4. Fotocopia Auténtica Registro Civil de Nacimiento del hijo mayor de las partes (Folio 17).
5. Copia recibo de pago oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, (Folio 19).
6. Certificado de Tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, (Folios 20 a 27).

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

1. Memorial Poder (Folio 55).
2. Copia Registro Civil de Nacimiento de la demandada (Folio 57).
3. Certificación expedida por el Colegio Agustín Nieto Caballero (Folio 58).
4. Copia Derecho de Petición presentado ante Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 "General José María Córdova de Santa Marta (Folios 59 y 60).
5. Copia derecho de petición presentado ante la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria de Córdoba Quindío (Folios 61 y 62).

6. Copia Acta de audiencia de Fijación de Cuota Alimentaria, celebrada ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q, (Folios 63 y 64).

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de contestación a la demanda.

DOCUMENTAL SOLICITADA

Teniendo en cuenta que dichas pruebas fueron debidamente solicitadas a través de derecho de petición allegándose copia de los mismos, se procede a decretarse las mismas. Por consiguiente.

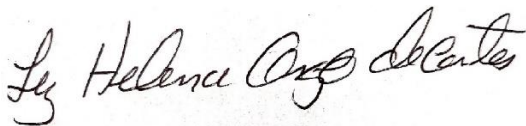
Expídase oficio con destino al Batallón Infantería Mecanizado No. 5 "General José María Córdova de Santa Marta, a fin de que se dé contestación al derecho de petición elevado y consistente en brindar información sobre los salarios, pensiones y demás emolumentos devengados por el señor Diomer García Ruiz.

Expídase oficio con destino a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria de Córdoba Quindío, a fin de que se brinde información sobre las dadivas dadas en favor del señor Diomer García Ruiz, con relación a la finca La Amalfi ubicada en la vereda Guayaquil Bajo del Municipio de Córdoba Q.

OFICIOS

Con respecto a librar oficio al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en el que se solicita información sobre bienes muebles vehículos que estén o hayan estado a nombre del señor Diomer García Ruiz, así como oficiar a los establecimientos financieros, a fin de que se informe sumas de dinero depositadas en los mismos a nombre del señor Diomer García Ruiz, y Alcaldía de Armenia Q, solicitando historial de pagos realizados al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-105940, procede el despacho a negar dichas solicitudes por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado las mismas ante las citadas oficinas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 113 de hoy 15 de Octubre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
